

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. 2017

14 JUN. 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor RIGOBERTO BUENDIA GUIHUR

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 02 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0303 de 01 de Marzo de 1995, El Fondo de Previsión Social Departamental de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor **RIGOBERTO BUENDIA GUIHUR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **891.300** de Cartagena y adquirió el status Jurídico de Jubilación el 5 de Septiembre de 1991, por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. **ILDEFONSO PALMERA SIMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.816.349** de Barranco de Loba y con T.P. **164.741** del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha 25 de Abril de 2017 y radicado No. EXT-BOL-17-014694 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexequible el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensiónales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensiónales que surgen una vez se aplican los reajustes pensiónales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensiónales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No.______2017

14 JUN. 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor RIGOBERTO BUENDIA GUIHUR

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensiónales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

• Ley 6 de 1992

Que el articulo 116 de la ley 6 de 1992 establece

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989".

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 199.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO				A
DE PENSION	PARTIR DEL	I DE ENERO	DEL ANO:	
16 de Febrero de 1973	1993	1994 -	1995	
1991 y anteriores 28% distribuidos asi	12.0	12.0	4.0	
1992 hasta 1993 distribuidos asi	7.0	7.0	0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexequibles por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 - 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexequibilidad no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensiónales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexequible y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del diecinueve (02) de Enero de 1980, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES **RESOLUCION No.**

2017

14 JUN. 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor RIGOBERTO BUENDIA GUIHUR

					AL DE PENSIONE IERA MESADA Y					
CAUSANTE :	RIGOBERTO BUENL				RESOLUCION:			., -,		
IDENTIFICACIO		JIA GOIITON			FECHA EFECTIVIDA	D.				
SUSTITUTA(O					STATUS: 02-01-1					
IDENTIFICACI					51A105 : 02 01 1	-				
					COMPARTIDA COI	V FI I	S.S.:			
				MESADA INICIAL:						
	COTIZADO:				PRESCRIPCION: RI			PASIVOS		
SUELI	OO PROM.		F	PORCENTAJE				TOTAL VLR. / SA	LARIO MINIMO	
	50,00			75%				·	\$0	
R: INDICE FIN	AL X VALOR HISTO	30-dic-94		0	0			SALARIO BASE	\$0,00	
INDICE IN	ICIAL	30-ago-93		20.370.139			SA	ALARIO INDEXADO	\$0,00	
		ind fin/ind	linicial							
		,								
AÑOS	MESADA			MESADA	MESADA		DIFERENCIA	NUMERO	VALOR	SALDOS INSOLUTOS
	BASE	IPC	AJUSTES	ACTUALIZADA	PAGADA		MENSUAL	MESAD O DIAS	DIFERENCIA	INDEXADOS
1980	9.668	1		9.668						
1981	9.668	1,1522	525	11.664						
1982	11.664	1,15	600	14.014						
1983	14.014	1,15	855	16.971						
1984	16.971	1,15	925,5	20.442						
1985	20.442	1,15	1018,5	24.527						
1986	24.527	1,15	1129,8	29.335						
1987	29.335	1,15	1626,91	35.363						
1988	35.363	1,15	1849,24	42.516						
1989	42.516	1,27		53.996						
1990 1991	53.996 68.034	1,26 1,2606		68.034 85.764						
1992	85.764	1,2604		108.097						
1993	108.097	1,2503	1,12	151.372						
1994	151.372	1,2303	1,12	207.852						
1995	207.852	1,2259	1,04	264.998						
1996	264.998	1,1950	_,-,-	316.673						
1997	316.673	1,2163		385.169						
1998	385.169	1,1768		453.267						
1999	453.267	1,1670		528.963						
2000	528.963	1,0923		577.786						
2001	577.786	1,0875		628.343						
2002	628.343	1,0765		676.411						
2003	676.411	1,0699		723.692	552.547	\$	171.145	14	2.396.034	4.362.661
2004	723.692	1,0649		770.660	588.407	\$	182.253	14	2.551.537	4.387.352
2005	770.660	1,055		813.046	620.769	\$	192.277	14	2.691.871	4.407.260
2006	813.046	1,0485		852.479	650.877	\$	201.602	14	2.822.427	4.431.331
2007	852.479	1,0448		890.670		_	210.634	14	2.948.872	4.384.872
2008	890.670	1,0569		941.349		\$	222.619	14	3.116.663	4.329.569
2009	941.349	1,0767		1.013.550	773.857		239.694	14	3.355.711	4.480.287
2010 2011	1.013.550	1,02		1.033.821	789.334	\$	244.487	14 14	3.422.825	4.465.696
	1.033.821	1,0317		1.066.593	814.356 844.731	\$	252.238	14	3.531.328 3.663.047	4.454.818
2012	1.066.593	1,0373 1,0244		1.106.377		_	261.646			4.481.075
2013 2014	1.106.377 1.133.373	1,0244		1.133.373 1.155.360	865.342 882.130	\$	268.030 273.230	14 14	3.752.425 3.825.222	4.499.504 4.455.835
2014	1.155.360	1,0366		1.197.646	914.416	_	283.230	14	3.965.226	4.396.634
2013	1.197.646	1,0500		1.137.040	976.322	\$	302.405	14	4.233.671	4.370.294
2017	1.278.727	1,0575		1.352.254		\$	319.793	4	1.279.174	1.279.384
2017	TOTA DIFERENCE		OR DEL PEN			Υ	515.755	7	46.276.860	61.907.187
					DE ENERO HASTA	MAF	R DE 2017			1.279.384
					TA MAR DE 2017					63.186.571
	MESADA PARA									
								-		
								-		
	Proyecto: All	bis lagares						-		

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensiónales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:



14 JUN. 2017

SECRETARIA DE HACIENDA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor RIGOBERTO BUENDIA GUIHUR

V= VH <u>índice final</u> Índice inicial

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

		2002			20	103	
I.P.C	V	. Diferenci	a	I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	0		feb-17	I.P.C	171.145	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	67,26	0	0	Enero	72,23	171.145	322.529
Febrero	68,11	0	0	Febrero	73,04	171.145	318.953
Marzo	68,59	0	0	Marzo	73,80	171.145	315.668
Abril	69,22	0	0	Abril	74,65	171.145	312.074
Mayo	69,63	0	0	Mayo	75,01	171.145	310.576
Junio	69,93	0	0	Junio	74,97	171.145	310.742
Mesada Adic	69,93	0	0	Mesada Adic.	74,97	171.145	310.742
Julio	69,94	0	0	Julio	74,86	171.145	311.198
Agosto	70,01	0	0	Agosto	75,10	171.145	310.204
Septiembre	70,26	0	0	Septiembre	75,26	171.145	309.544
Octubre	70,66	0	0	Octubre	75,31	171.145	309.339
Noviembre	71,20	0	0	Noviembre		171.145	308.274
—	·				75,57		
Diciembre	71,40	0	0	Diciembre	76,03	171.145	306.409
Mesada Adic	71,40	0	0	Mesada Adic.	76,03	171.145	306.409
TOTAL AÑO	2002		0	TOTAL AÑO 2009	ĺ	i	4.362.661
<u> </u>							
		2004			20		
I.P.C		. Diferenci	a	I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	182.253		feb-17	I.P.C	192.277	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	76,70	182.253	323.445	Enero	80,87	192.277	323.639
Febrero	77,62	182.253	319.611	Febrero	81,70	192.277	320.351
Marzo	78,39	182.253	316.472	Marzo	82,33	192.277	317.900
Abril	78,74	182.253	315.065	Abril	82,69	192.277	316.516
Mayo	79,04	182.253	313.869	Mayo	83,03	192.277	315.220
Junio	79,52	182.253	311.975	Junio	83,36	192.277	313.972
Mesada Adic	79,52	182.253	311.975	Mesada Adic.	83,36	192.277	313.972
Julio	79,50	182.253	312.053	Julio	83,40	192.277	313.821
Agosto	79,52	182.253	311.975	Agosto	83,40	192.277	313.821
Septiembre	79,76	182.253	311.036	Septiembre	83,76	192.277	312.472
Octubre	79,75	182.253	311.075	Octubre	83,95	192.277	311.765
Noviembre	79,97	182.253	310.219	Noviembre	84,05	192.277	311.394
Diciembre	80,21	182.253	309.291	Diciembre	84,10	192.277	311.209
Mesada Adic	80,21	182.253	309.291	Mesada Adic.	84,10	192.277	311.209
TOTAL AÑO	2004		4.387.352	TOTAL AÑO 2005			4.407.260
		2006			20	07	
I.P.C	V. I	Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	201.602		feb-17	I.P.C		
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	84,56	201.602	324.528	Enero	88,54	210.634	323.825
Febrero	85,11	201.602	322.430	Febrero	89,58	210.634	320.065
Marzo	85,71	201.602	320.173	Marzo	90,67	210.634	316.218
Abril	86,10	201.602	318.723	Abril	91,48		313.418
Mayo	86,38	201.602	317.690	Mayo	91,76		312.461
Junio	86,64	201.602	316.737	Junio	91,76	210.634	312.461
Леsada Adic.	86,64	201.602	316.737	Mesada Adic.	91,87	210.634	312.087
					-		
Julio	87,00	201.602	315.426	Julio	92,02	210.634	311.579
Agosto	87,34	201.602	314.198	Agosto			311.985
Septiembre	87,59	201.602	313.301	Septiembre	91,97	210.634	311.748
Octubre	87,46	201.602	313.767	Octubre	91,98		311.714
Noviembre	87,67	201.602	313.015	Noviembre	92,42	210.634	310.230
Diciembre	87,87	201.602	312.303	Diciembre	92,87	210.634	308.727
∕lesada Adic.	87,87	201.602	312.303	Mesada Adic.	92,87	210.634	308.727
L AÑO 2006			4.431.331	TOTAL AÑO 2007		<u> </u>	4.384.872



_2017

SECRETARIA DE HACIENDA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES RESOLUCION **No.**

14 JUN. 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensionai a favor del Señor RIGOBERTO BUENDIA GUIHUR

2008					
I.P.C					
feb-17	I.P.C	222.619			
136,12					
Meses					
Enero	93,85	222.619	322.886		
febrero	95,27	222.619	318.074		
Mar2o	96,04	222.619	315.523		
Abril	96,72	222.619	313.305		
Mayo	97,62	222.619	310.417		
Junio	98,47	222.619	307.737		
Mesada Adíe	98,47	222.619	307.737		
Julio	98,94	222.619	306.275		
Agosto	99,13	222.619	305.688		
Septiembre	98,94	222.619	306.275		
Octubre	99,28	222.619	305,226		
Noviembre	99,56	222.619	304.368		
Diciembre	100,00	222.619	303.029		
Mesada Ad¡<	100,00	222.619	303.029		
TOTAL AÑO 20	800		4.329.569		

2010					
I.P.C		V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	244.487			
136,12					
Meses					
Enero	102,70	244.487	324.047		
Febrero	103,55	244.487	321.387		
Marzo	103,81	244.487	320.582		
Abril	104,29	244.487	319.107		
Mayo	104,40	244.487	318.770		
Junio	104,52	244.487	318.404		
Mesada Adir	104,52	244.487	318.404		
Julio	104,47	244.487	318.557		
Agosto	104,59	244.487	318.191		
Septiembre	104,45	244.487	318.618		
Octubre	104,36	244.487	318.893		
Noviembre	104,56	244.487	318.283		
Diciembre	105,24	244.487	316.226		
Mesada Adir	105,24	244.487	316.226		
TOTAL AÑO 20	010		4.465.696		

2012					
I.P.C	V.	Diferencia			
feb-17	I.P.C	261.646			
136,12					
Meses					
Enero	109,96	261.646	323.893		
Febrero	110,63	261.646	321.932		
Marzo	110,76	261.646	321.554		
Abril	110,92	261.646	321.090		
Mayo	111,25	261.646	320.137		
Junio	111,35	261.646	319.850		
riesada Adic.	111,35	261.646	319.850		
Julio	111,32	261.646	319.936		
Agosto	111,37	261.646	319.792		
Septiembre	111,69	261.646	318.876		
Octubre	111,87	261.646	318.363		
Noviembre	111,72	261.646	318.791		
Diciembre	111,82	261.646	318.505		
besada Adic.	111,82	261.646	318.505		
LAÑO 2012			4.481.075		

2009						
I.P.C		V. Diferencia				
feb-17	I.P.C 239.694					
136,12						
Meses						
Enero	100,59	239.694	324.357			
Febrero	101,43	239.694	321.671			
Marzo	101,94	239.694	320.062			
Abril	102,26	239.694	319.060			
Mayo	102,28	239.694	318.998			
Junio	102,22	239.694	319.185			
Mesada Adíe.	102,22	239.694	319.185			
Julio	102,18	239.694	319.310			
Agosto	102,23	239.694	319.154			
Septiembre	102,12	239.694	319.498			
Octubre	101,98	239.694	319.936			
Noviembre	101,92	239.694	320.125			
Diciembre	102,00	239.694	319.873			
Mesada Adíe.	102,00	239.694	319.873 4.480.287			
TOTAL AÑO 2009	OTAL ANO 2009					

	201	1	
I.P.C	I.P.C		
feb-17	I.P.C	252.238	
136,12			
Meses			
Enero	106,19	252.238	323.332
Febrero	106,83	252.238	321.395
Marzo	107,12	252.238	320.525
Abril	107,25	252.238	320.136
Mayo	107,55	252.238	319.243
Junio	107,90	252.238	318.208
Mesada Adic.	107,90	252.238	318.208
Julio	108,05	252.238	317.766
Agosto	108,01	252.238	317.884
Septiembre	108,35	252.238	316.886
Octubre	108,55	252.238	316.302
Noviembre	108,70	252.238	315.866
Diciembre	109,16	252.238	314.535
Mesada Adic.	109,16	252.238	314.535
TOTAL AÑO 2011		·	4.454.818

2013						
I.P.C	I.P.C					
feb-17	I.P.C	268.030				
136,12						
Meses						
Enero	112,15	268.030	325.317			
Febrero	112,65	268.030	323.873			
Marzo	112,88	268.030	323.213			
Abril	113,16	268.030	322.413			
Mayo	113,48	268.030	321.504			
Junio	113,75	268.030	320.741			
Mesada Adic.	113,75	268.030	320.741			
Julio	113,80	268.030	320.600			
Agosto	113,89	268.030	320.347			
Septiembre	114,23	268.030	319.393			
Octubre	113,93	268.030	320.234			
Noviembre	113,68	268.030	320.939			
Diciembre	113,98	268.030	320.094			
Mesada Adic.	113,98	268.030	320.094			
TOTAL AÑO 2013			4.499.504			



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES RESOLUCION **No.**

²⁰¹⁷ 14 JUN. 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor RIGOBERTO BUENDIA GUIHUR

2014						
I.P.C		V. Diferencia				
feb-17	I.P.C	273.230				
136,12						
Meses						
Enero	114,54	273.230	324.708			
Febrero	115,26	273.230	322.680			
Marzo	115,71	273.230	321.425			
Abril	116,24	273.230	319.959			
Mayo	116,81	273.230	318.398			
Junio	116,91	273.230	318.126			
besada Adíe.	116,91	273.230	318.126			
Julio	117,09	273.230	317.637			
Agosto	117,33	273.230	316.987			
Septiembre	117,49	273.230	316.555			
Octubre	117,68	273.230	316.044			
Noviembre	117,84	273.230	315.615			
Diciembre	118,15	273.230	314.787			
besada Adíe-	118,15	273.230	314.787			
LAÑO 2014			4.455.835			

2016					
I.P.C	,	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	302.405			
136,12					
Meses					
Enero	127,78	302.405	322.143		
Febrero	129,41	302.405	318.085		
Marzo	130,63	302.405	315.114		
Abril	131,28	302.405	313.554		
Mayo	131,95	302.405	311.962		
Junio	132,58	302.405	310.480		
riesada Adic.	132,58	302.405	310.480		
Julio	133,27	302.405	308.872		
Agosto	132,85	302.405	309.849		
Septiembre	132,78	302.405	310.012		
Octubre	132,70	302.405	310.199		
Noviembre	132,85	302.405	309.849		
Diciembre	132,85	302.405	309.849		
besada Adic.	132,85	302.405	309.849		
LAÑO 2016			4.370.294		

2015						
I.P.C		V. Diferencia				
feb-17	I.P.C	283.230				
136,12						
Meses						
Enero	118,91	283.230	324.223			
Febrero	120,28	283.230	320.530			
Marzo	120,98	283.230	318.675			
Abril	121,63	283.230	316.972			
Mayo	121,95	283.230	316.140			
Junio	122,08	283.230	315.804			
Mesada Adic.	122,08	283.230	315.804			
Julio	122,31	283.230	315.210			
Agosto	122,90	283.230	313.697			
Septiembre	123,78	283.230	311.466			
Octubre	124,62	283.230	309.367			
Noviembre	125,37	283.230	307.516			
Diciembre	126,15	283.230	305.615			
Mesada Adic.	126,15	283.230	305.615			
TOTAL AÑO 2015			4.396.634			

2017			
I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	319.793	
136,12			
Meses			
Enero	134,77	319.793	322.997
Febrero	136,12	319.793	319.793
Marzo	136,76	319.793	318.297
Abril	136,76	319.793	318.297
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Novi embre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2017			1,279,384

Que el valor total a cancelar por diferencias pensiónales es la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 63.186.571) por concepto de diferencias pensiónales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor RIGOBERTO GARCIA GUIHUR identificada con cédula de ciudadanía No. 891.300 EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR al señor RIGOBERTO GARCIA GUIHUR por diferencias pensiónales la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 63.186.571) por concepto de diferencias pensiónales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES RESOLUCION No. 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor RIGOBERTO BUENDIA GUIHUR

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al ILDEFONSO PALMERA SIMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.816.349 y con T.P. 164.741 del C.S. de la J. como apoderado especial del pensionado RIGOBERTO BUENDIA GUIHUR, en los términos del mandato conferido.

PARÁGRAFO: El pago se hará con cargo al rubro establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar a la señora **RIGOBERTO BUENDIA GUIHUR** o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

14 JUN. 2017

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

DIRECTOR FÍNANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DECRETO DE DELEGACION No. 707 de 02 de mayo de 2017